

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2017 01428

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto proferido el 3 de noviembre de 2021, por medio del cual se aprobó el remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera que el numeral 7° debe ser revocado, pues el mismo ordena la entrega de dineros hasta la suma de \$66'289.554,83 pesos, cuando lo procedente es la entrega de dineros resultado de las actualizaciones de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas, con fundamento en el artículo 446 del C.G. del P.

Con sustento en lo anterior, arrima actualización de la liquidación del crédito la cual arroja como resultado la suma de \$79'819.502,67 pesos, la cual en su sentir debe ser entregada a la ejecutante sin incluir costas.

Por último, presenta autorización expresa para que se entreguen los depósitos judiciales a favor de la actora, a nombre del señor Javier Gómez Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9398021.

OPOSICIÓN A LA IMPUGNACIÓN

No se realizó pronunciamiento a la reposición, aun cuando se corrió traslado del reparo de manera efectiva, tal como consta en el índice No. 37 de la carpeta digital de proceso.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Expuesto lo anterior, de entrada se advierte que debe revocarse el numeral 7° del auto impugnado, pues la orden allí expuesta concerniente a limitar la entrega de dineros producto del remate al valor de las liquidaciones de crédito y costas ya aprobadas, contraviene la premisa normativa que gobierna el artículo 446 del C.G. del P., en su numeral 4°, el cual prevé la procedencia de la reliquidación del crédito en los casos previstos en la ley, tal como acontece para el asunto de marras, esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto "*hasta concurrencia de su crédito y las costas(...)*" artículo 455 *ibídem* en su numeral 7°.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones de orden legal habrá de revocarse el numeral 7° del auto del tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- **REVOCAR** el numeral 7º del auto calendado tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en precedencia.

2.- **MODIFICAR** el numeral 7º del auto calendado tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2021), el cula quedará así:

7. ENTREGUESE el producto del remate al acreedor hasta el monto del valor del crédito y costas. Las partes sírvanse presentar actualización de la liquidación del crédito si a bien lo tienen, con sustento en el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P.

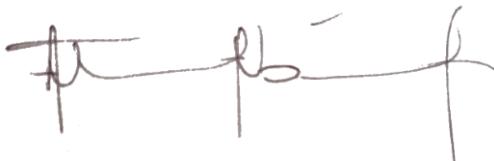
Previo a entregar el remanente al ejecutado, los dineros deberán permanecer disposición del juzgado, a efectos de garantizar el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, de haber lugar a ello. Estas sumas deberán ser acreditadas por el rematante.

De trascurrir en silencio el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien, entréguese el remanente del remate al ejecutado

3.- **CORREGIR** el numeral 1º del auto de marras, en el sentido de indicar que la dirección del bien que se adjudicó en remate corresponde a la Carrera 23 # 6C – 04 Sur Bloque 9 Casa 8 Agrupación 9 parques de Santamaría P.H.

4.- **MANTENER** incólume el auto del 3 de noviembre del 2021 en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

(2)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 26 Hoy 18-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario